

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/45/2017.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**

**DENUNCIADO: ALFREDO  
DEL MAZO MAZA.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
DR. EN D. JORGE ARTURO  
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de abril de  
dos mil diecisiete.**

**Visto**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

**I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/45/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

**II.** Se tienen por cumplidos los requisitos de las quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representación ante los Consejos Distritales VI, VIII, XXI, XXII y XLII, del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Ecatepec; en contra de Alfredo del Mazo Maza en su carácter de aspirante a candidato del Partido Revolución Institucional al Gobierno del Estado de México, por supuestas

violaciones a la norma electoral, consistentes en actos anticipados de campaña; esto es:

- a) Los escritos por medio de los cuales, el Partido de la Revolución Democrática, presento las quejas, por las supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del posible infractor, y ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de quienes promueven las presentes denuncias, en su carácter de representantes del Partido de la Revolución Democrática, ante los Consejos Distritales VI, VIII, XXI, XXII y XLII, del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Ecatepec, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basan las denuncias, también se tiene por colmado, toda vez que, de los escritos de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.



d) Por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 483 del Código Comicial, los denunciantes solicitaron medidas

cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se advierte que no podría afectarse el principio de equidad en el proceso electoral, así como el bien jurídico tutelado constitucional y legalmente, de ahí que, las mismas no resultan procedentes.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO

  
DR. EN D. JORGE  
ARTURO SÁNCHEZ  
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

  
JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN